LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 284 Ejemplares
16 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII	Managua, Jueves 30 de Mayo de 2019	No. 101

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Asociación Departamental Master de Levantamiento de Pesas de Nicaragua" (AMLPNIC).....4817

"Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Zelaya Central" (ASODELEP-ZELAYA CENTRAL).....4820

"Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Masaya" (AMDELEP-MASAYA).....4823

"Asociación solo Jesucristo Salva" (ASOJESA).....4827

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Contratación Simplificada No. 59-2019.....4829

SECCIÓN MERCANTIL

Citatoria.....4829

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4830

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4830

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1271– M. 19921175 – Valor C$ 1,545.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciónes del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil sietecientos doce (4712), del folio número seis mil seiscientos sesenta y uno al folio número seis mil seiscientos setenta (6661-6670), Tomo: V, Libro: ONCEAVO(11°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciónes del Ministro de Gobernación, siendo inscrita el día veintitrés de Agosto del año dos mil diez, la entidad denominada: **"Asociación DEPARTAMENTALMASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE NICARAGUA" (AMLPNIC) Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en la Escritura Pública número NOVENTA Y UNO (91), debidamente Autenticado por el Licenciado Salvador Antonio Bermudez cuevas el día veintiséis de julio del año dos mil diez, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciónes.** Dado en la ciudad de Managua, a los a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.**

DECIMA (APROBACION DE ESTATUTO). En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unanime el estatuto de la Asociación mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos, **ESTATUTO DE LA "Asociación DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE NICARAGUA"** la que podrá identificarse con las siglas **(AMLPNIC), CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA,DENOMINACION,DOMINIOYDURACION). Articulo 1. Naturaleza, La "Asociación DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE NICRAGUA"** que podra identificarse con las siglas **(AMLPNIC)**, es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo estalecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley general de Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones o cualquier normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente, - **Articulo 2. Denominacion la Asociación se donomina Asociación DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE NICARAGUA"**, la que podrá identificarse con las siglas **(AMLPNIC), Articulo 3.-** El domicilio de la Asociación será en a ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del Territorio Nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. – **Articulo 4 – Duracion** La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO. FINES OBJETIVOS. Articulo 5 fines y objetivos la Asociación DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE NICARAGUA,** tiene como fin general, promover el deporte a nivel nacional tambien son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1). Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías, procurando una cobertura nacional, **2).** Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte a nivel nacional. **3).** Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el país. 4). Auspiciar, avalar y promover : **a.-** campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia, **b.-** dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el pais, organizados y avalados por la Asociación, **c.-** Revisar y / o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, **d.-** Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte **e.-** Realizar reconocimientos del país. **5).** Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en el pais, sea de naturaleza económica, social o deportiva. **6).** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al pais o en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **7).** La Asociación, creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en el pais. **8).** Impulsar y organizar actividades Internacionales. **9).** Coordinar esfuerzos con otras Asociaciónes, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la Asociación. **CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. Articulo 6.- clase de miembros** , en la Asociación existen tres clase de miembros, siendo estos los siguientes: 1). Miembros Fundadores, 2). Miembros Pleno y 3). Miembros Honorarios. **Articulo 7. Miembros Fundadores.** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutlvo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, despues de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Esatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad juridica de la Asociación. **Articulo.8.- Miembro Pleno.** Para ser miembro pleno se requiere llenarlos requisitos siguientes **1).** Ser Nacional de Nicaragua o nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación **2).** Estar en pleno goces de los derechos civiles y políticos , **3).** Aceptar el contenido del acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y código de ética de la Asociación, **4).** Disponer de la aprobacion de aceptacion de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente, **Articulo 9. Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o juridicas que se hayan destacados en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestion de la misma, solicitud que debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Articulo 10. Derechos de los miembros** . – los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: **1).** Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; **2).** Elegir y ser electo en los cargos y organos de direccion de la Asociación; **3).** Tener acceso a la informacion sobre los asuntos de la Asociación, **4).** Integrar las comisiones de trabajo que organice e integrenlos organos de direccion, **5).** Tener acceso a los servicios de recreacion que ofrece la Asociacióna sus miembros, **6).** Acceder a la alternativa de superacion profesional y/o técnica que ofrecan los organos de direccion de la Asociación. **Articulo 11. Deberes de los miembros.** Son deberes de los miembros de la Asociación

los siguientes: **1)**. Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Direccion de la Asociación o la Asamblea General de miembros; **2)**. Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; **3)**. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto; **4)**. Realizar gestiones conducentes a la consecucion de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y especificos; **5)**. Conservar y preservar un comportamientto ético y moral; **6)**. Realizar aportes economicos volumtarios ordinarios y extraordinarios, **7)**. Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea esta ordinaria o extraordinaria que se convoquen. **Artículo 12. Motivos de separacion de la Asociación**. Los miembros pleno de la Asociación podran ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)**. Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación, **2)**. Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes organos de direccion y administracion que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto, **3)**. Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al codigo de etica de la Asociación y las leyes del país, **4)**. Por interdeccion civil, **5)**. Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendra efecto desde a partir de su aceptacion. **6)**. Por exclusion decretada formalmente por la Asamblea General de asociados, **7)**. Por muerte, **CAPITULO CUATRO, ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. Articulo 13. Órgano de Dirección:** son órganos de dirección de la Asociación los siguientes, **1) La Asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva, 3) La Direccion Ejecutiva. 1)**. La Asamblea General de asociados, sera la máxima autoridad, el presidente de esta tambien sera de la Junta Directiva la Asamblea General lo integran el total de los asociados o miembros **2)**- La Junta Directiva sera la encargada de la administracion de la Asociación, **3)**- corresponde a la direccion ejecutiva la ejecucion de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecucion de los diferentes programas y proyectos que esta desarrollen. **CAPITULO QUINTO, FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. Artículo 14. Funciones de la Asamblea General de miembros**, la Asamblea General es el maximo organo de gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, pleno y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)**. Define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Asociación, asi como las politicas generales y especificas de la Asociación, **2)**. Elabora aprueba o modifica el estatuto de la Asociación , sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados, **3)**. Conoce, aprueba,los planes de trabajo y el informe de la gestion anual que presente la Junta Directiva, **4)**. Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación, **5)**. Elige de su seno a la Junta Directiva, **6)**. acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva, **7)**. A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en ultima instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados, **8)**. Aprobar la reglamentacion del estatuto y el codigo de etica de la Asociación, **9)**. A propuesta de la Junta Directiva autoriza la enajenacion de los bienes inmuebles de la Asociación, **10)**. Otorga la condicion de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimiento a las personas naturales o juridicas que hayan apoyado el dasarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, asi como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, **Articulo 15. Tipos de sesiones**- la Asamblea General tendra dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias, ordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho dias de anticipacion. **Articulo 16. Quorum** el quorum se formara con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoria simple, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendra valor de dos. Las votaciones son directas, publicas e indelegables. En los casos en que no hayan quorum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipacion y se realizara la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones seran de abligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Articulo 17.- Composicion de la Junta Directiva** . la Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, UN VOCAL Y UN FISCAL. Articulo 18.- Funciones de la Junta Directiva. 1)**. Impulsar actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las politicas determinadas por la Asociación. **2)**. Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones y demas acuerdos de la Asociación. **3)**. canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobacion. **4)**. establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. **5)**. Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este estatuto. **6)**. Conocer los planes e informes de trabajo anual de la direccion ejecutiva, para su posterior presentacion a la Asamblea General de miembros. **7)**. Crear comisiones adhoc para realizar trabajos especificos. **8)**. Conocer el informe financiero que se debera someter para su conocimiento y aprobacion de la Asamblea General de miembros. **9)**. Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. **10)**. Nombrar al director ejecutivo, al auditor interno de la Asociación y demas cargos o coordinadores de proyectos. **11)**. Elaborar y enviar el informe correspondiente al ministerio de gobernacion. En los casos en que el director ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podra participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, en los casos que se trate de un profesional contratado, este podra participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto. **Articulo 19. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunira de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomaran por mayoria simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendra valor de dos para resolver la controversia. **Articulo 20. Funciones del presidente**. Son funciones del presidente de la Asociación las siguientes: **1)**. Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **2)**. Ejercer la representacion Judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos publicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales especiales o judiciales. **3)**. Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. **4)**. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. **5)**. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **6)**. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. **7)**. Proponer a la Junta Directiva la integracion de comisiones y delegaciones. **8)**. Supervisar y controlar la administracion de los fondos de la Asociación. **9)**. Nombrar el

personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del director ejecutivo. **10).** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. **11).** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y sellos de esta. **12).** Firmar los documentos de carácter financiero en coordinacion con los funcionarios que asigne y autorice la Junta Directiva. **13).** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. **14.** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. **15).** Las demas funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Articulo 21. Funciones del vicepresidente**: son funciones del vicepresidente las siguientes: **1).** Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegacion de este con todas las atribuciones que los estatutos le confieren. **2).** Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. **3).** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Articulo 22. Funciones del secretario**. Son funciones del secretario las siguientes: **1).** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho dias despues de realizada la reunion. **2**. Vereficar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. **3).** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente. **4).** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. **5).** Realizar los tramites ordinarios de acreditacion de los miembros de la Junta Directiva antes las autoridades gubernamentales. **6).** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **7).** Las demas funciones que asigne el presidente de la Junta Directiva. **Articulo 23. Funciones del tesorero**. Son fuciones del tesorero las siguientes: **1).** Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de la misma. **2).** Promover la formacion e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las politicas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. **3).** Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación. **4).** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la direccion ejecutiva. **5).** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la direccion ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite. **6).** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la Asociación y presentarla para su consideracion ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobacion. **7).** Las demas funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Articulo **24. Funciones del fiscal**: son funciones del fiscal las siguientes: **1).** Supervisar la buena marca del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. **2).** Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos y el código de ética asi como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus organos de gobierno y administracion. **3).** Vigilar la conservacion y el buen uso de los bienes e inmuebles de la Asociación. **4**. Las demas funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. **Articulo 25. Funciones del Vocal**. Son funciones del voval divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente. **Articulo 26. Periodos de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva seran electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos para otros periodo iguales. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procedera mediante eleccion en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Articulo 27. Funciones del Director Ejecutivo**. La direccion ejecutiva estara a cargo de un director ejecutivo, quien dispondra del personal tecnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del director ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecera la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. COMPOSICION E INTEGRACION DELA Junta Directiva Y LA REPRESENTACION LEGAL. Articulo 28. Composicion de la Junta Directiva**. La Junta Directiva estara compuesta por los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL. Articulo29. Integracion de la Junta Directiva**. Los miembros fundadores de esta Asociación han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **Presidente ANGEL VELMORI NIÑO, Vicepresidente ELSA MARIA CALDERA LOPEZ, Secretario. ALVARO MARENCO RAMOS, Tesorero. CECILIO ESPINOZA CRUZ, Fiscal MARIA LOURDES RUIZ,**. Misma que tendra carácter provisional hasta la aprobacion del decreto de otorgamiento de la personalidad juridica y que una vez publicada en la gaceta diario oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernacion, quedara en funcion de sus cargos por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos para otros periodos iguales. **Articulo 30. Representación legal**. La representacion legal judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al presidente de la Junta Directiva con facultades de mandatario generalisimo, pudiendo este delegar su representacion en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación previa autorizacion de la Junta Directiva. **Articulo 31. Autorizacion expresa para enajenar y gravar.** El presidente de la junta directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorizacion expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **Articulo 32. Funcionamiento del Fiscal**. El Fiscal de la Asociación funcionara de forma autonoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y sera el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Articulo 33. Nombramiento de Asesores**. La Junta Directiva podra nombrar los asesores, que a mi juicio considere necesario y conveniente para funcionamiento de la misma, estos asesores requeriran de la aprobación de la Asamblea General de asociados. **Articulo 34. Reelección en cargos directivos**. Los miembros de la Junta Directiva podran ser reelectos para otros periodo iguales o de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros los consideres pertinente y necesario. **Articulo 35. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por mayoria simple de entre sus miembros. **CAPITULO SEPTIMO. PATRIMONIO. Articulo 36. Monto patrimonial.** El patrimonio de la Asociación estara constituida por la cantidad de **C$ 50,0000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS).** Sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general haran cada uno de los asociados y se definira como contribucion volumtaria, sea ordinaria o extraordinaria, asi como las demas aportaciones provenientes de otras personas o instituciones. Sean estas naturales o juridicas, asi como las donaciones, herencia legados y subvenciones que reciba la Asociación y demas bienes que esta reciba o adquiera cualquier

titulo de otras instituciones y organismos de cooperacion nacional o internacional, asi como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Articulo 37.** Son causa de disolucion de esta Asociación las siguientes: **1).** Por perdida de su personalidad juridica al darse cualquiera de los hechos o circuntancias establecidas en la ley de la materia. **2).** Por decision volumtaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General . en este caso el quorum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas debera estar constituidos al menos por la dos tercera partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolucion, los bienes se podran a disposicion de las personas juridicas que determine la Asamblea General de asociados, preferiblemente a otras Asociación sin fine de lucro, financiadas por el o los mismo organismo que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles y inmuebles, adquiridos a cualquier titulo, gratuito u oneroso, por esta misma los que deberan detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administracion en general y la disposicion de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de asociados por medio de la Junta Directiva, todos de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenacion voluntaria de los bienes inmuebles no podra llevarse a efecto si no es con la respectiva autorizacion de la Asamblea General de asociados durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos seran exclusivamente de esta y reciprocamente las deudas u obligaciones y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderan ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular que la integran. **CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. Articulo 38.** La Asociación no podra ser demandada en los tribunales de justicia por motivo de liquidacion o disolucion, ni por desavenencias que sugieren entre los miembros de la misma con respecto a la administracion y direccion de esta o por la interpretacion y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitucion y aprobacion del estatuto. **Articulo 39.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el **articulo 38** o las dudas que se dieren seran resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoria de votos resolveran la controversia. **Articulo 40. LA Asociación DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE NICARAGUA,** la que podra identificarse con las siglas **(AMLPNIC),** fundamenta su organizacin y el cumplimiento de los fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerencia, sin discriminacion por razones de credo politico y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y economicos. **CAPITULO DECIMO. CUERPO LEGAL SUPLETORIO. Articulo 41.** En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobacion del estatuto de la Asociación, le seran aplicable las disposiciones del derecho nicaraguense vigente. Asi se expresaron los comparecientes a quienes adverti e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las clausulas especiales que contiene de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implicitas de las generales que aseguran la validez de este instrumentos y leida que fue por mi, la notario todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfaccion, sin hacerle ninguna modificacion, la ratifica y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, f/n DRA Y ECHEGOYEN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO..... PASO ANTE MÍ; DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO SIETE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO TRECE DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR ANGEL VELMORI NIÑO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA NOCHE DE DICIEMBRE AÑO MIL DOS MIL NUEVE. (f) DRA. YADIRA DEL CARMEN ECHEGOYEN VASQUEZ, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICO.

Reg. 1272– M. 19920584 – Valor C$ 1,110.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciónes del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos veinticuatros (5824), del folio número cuatrocientos noventa al folio número cuatrocientos noventa y ocho (490-498), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO(14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciónes del Ministro de Gobernación, siendo inscrita el día doce de marzo del año dos mil catorce, la entidad denominada: **"Asociación DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE ZELAYA CENTRAL" (ASODELEP-ZELAYA CENTRAL) Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en la Escritura Pública número DIECINUEVE (19), debidamente Autenticado por la Licenciada Fátima del Carmen Ríos el día siete de marzo del año dos mil catorce, y debidamente sellado y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciónes.** Dado en la ciudad de Managua, a los a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMA TERCERA (ESTATUTOS DE LA Asociación: Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma actúa como presidente **JHONY DARLING HALLENSLEVENS CASTELLON**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos **"ESTATUTOS** de la **"Asociación DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE ZELAYA CENTRAL",** misma que podrá abreviarse por las siglas **(ASODELEP-ZELAYA CENTRAL), CAPITULO I DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, Y OBJETIVOS. Arto. 1** De su denominación. la Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de Zelaya Central que podrá abreviarse **(ASODELEP–ZELAYA CENTRAL),** y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "Asociación" como **Organismo Deportivo** rector de todas las actividades del Levantamiento de Pesas en las diferentes ramas y categorías en todo el Municipio de Zelaya Central. **Arto. 2** De Constitución y Domicilio. **La "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE ZELAYA CENTRAL", misma que podra abreviarse por las siglas (ASODELEP-ZELAYA CENTRAL),** se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102., del veintinueve de mayo de mil novecientos

noventa y dos, y su domicilio sera **en Zelaya Central Municipio de la Region Autonoma del Atlantico Sur (RASS)**.. **Arto. 3.** De sus Afiliaciones La Asociación Departamental de Levantamiento de Pesas de ZELAYA CENTRAL, es un organismo reconocido por el **Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)** y del **Comité Olímpico Nicaragüense (CON)**. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4.** De su Duración: La duración de la **(ASODELEP – ZELAYA CENTRAL)**, será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **Arto. 5.** De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6.** De sus Objetivos Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías, procurando su cobertura a nivel del departamento, Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte. Promover y estimular el desarrollo del deporte juvenil en las ramas masculinas y femeninas. Auspiciar, avalar y promover : a.- campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia, b.- dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el departamento, organizados y avalados por la Asociación, c.- Revisar y / o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte e.- Realizar reconocimientos del país. Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte, sea de naturaleza económica, social o deportiva. Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al departamento o en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. La Asociación, creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte. Impulsará y organizará actividades Internacionales. Coordinar esfuerzos con otras Asociaciónes, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la Asociación. Lograr alcanzar el máximo nivel de participación de todos los ciudadanos, en la práctica de este deporte en el Departamento.- **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7.** De sus Miembros Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los Clubes, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8.** De su Financiamiento La **(ASODELEP-ZELAYA CENTRAL)**, será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** De su Período Fiscal: El período fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributaria vigente. **Art.10.** De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 4- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 5- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 6- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 7- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 8- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 9- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 10- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 11.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. Obligaciones 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3) Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros Asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5) Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6) Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7) Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8)Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11-.** Sanciones.- La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionado por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO III Arto. 12 DE SUS ÓRGANOS.** Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva **Arto. 13.** Asamblea General : Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2- Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o club, que se encuentren afiliado y solvente en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios y clubes, para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de las entidades miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una

nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). Y otras Organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación es miembro. **Arto. 19** La Sesión de Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en enero o noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1- Del Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las ¾ partes de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El IND y/o el CON podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. **Arto. 21**. Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años. **Arto. 22** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto. 23**. Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de **Levantamiento de Pesas** a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplirlos presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. **Arto. 26.** **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Es el Presidente de la Junta Directiva la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27** **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28** **FUNCIONES DEL SECRETARIO** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a mas tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. **Arto. 29**. **FUNCIONES DEL TESORERO** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la Junta Directiva. **Arto.30** **FUNCIONES DEL FISCAL** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos,

reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto. 31** la ausencia sin causa justificada a (4) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. **Arto.32** **FUNCIONES DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS **Arto. 33** La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia. CAPITULO V DEL PATRIMONIO **Arto. 34** El patrimonio de la **ASODELEP – ZELAYA CENTRAL,** estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Los fondos provenientes del CON, IND, u otros organismos. c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 35.** El patrimonio de la **ASODELEP – ZELAYA CENTRAL** estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, el cual será manejada conforme a lo establecido en los presentes estatutos. CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Arto. 36.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina **Arto. 37.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. .- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f/n) Alvaro CC (NOTARIO). PASO ANTE MI: **del frente del folio diecisies al frente de folio numero veinte de mi protocolo número ocho que llevo durante el presente año dos mil doce y a solicitud de JHONY DARLING HALLENSLEVENS CASTELLON. Libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe, a las once y treinta minutos de la mañana del dia once de noviembre del año dos mil doce. (f)** LIC. ALVARO JOSÉ CARMONA CARMONA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. 1273– M. 19920653– Valor C$ 1,690.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciónes del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil setecientos once (4711), del folio número seis mil seiscientos sesenta (6650-6660), Tomo: V, Libro: ONCECEAVO (11°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciónes del Ministro de Gobernación, siendo inscrita el día veinte de agosto del año dos mil diez, la entidad denominada: **"Asociación DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE MASAYA" (AMDELEP-MASAYA) Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insetros en la Escritura Pública número NOVENTA (90), debidamente Autenticado por el Licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas el día veintiséis de julio del año dos mil diez, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciónes.** Dado en la ciudad de Managua, a los a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. DECIMA (APROBACION DEL ESTATUTO).** En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unanime el estatuto de la fundación mismo que ha quedado aprobado en los siguientes terminos, **ESTATUTOS DE LA Asociación DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE MASAYA (AMDELEP-MASAYA), CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). Articulo 1. Naturaleza, La "Asociación NICARAGÜENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE MASAYA"**, la que podra identificarse con las siglas **(AMDELEP-MASAYA)**, es sin fine de lucro, apolitica y de interes cientifico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, asi como por las regulaciones establecidas en la ley general de personas juridicas sin fines de lucro, ley numero ciento cuarenta y siete, publicada en la gaceta, diario oficial, numero ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el libro I, capitulo XIII del codigo civil, asi como los reglamentos y resoluciones o cualquier normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regira por las disposiciones del derecho comun vigente. **-Articulo 2. Denominacion la Asociación se donomina "Asociación DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE MASAYA"**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas **(AMDELEP-MASAYA), Articulo 3.-** El domicilio de la Asociación sera la ciudad de masaya, departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. **– Articulo 4 – Duración** la Asociación tendra una duracion indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. Articulo 5 fines y objetivos la "Asociación DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE MASAYA",** tiene como fin general, promover el deporte a nivel nacional tambien son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1). Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte en todas las categorías, procurando una cobertura nacional, **2).** Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte a nivel nacional. **3).** Promover y estimular el desarrollo del deporte

juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el pais. 4). Auspiciar, avalar y promover : a.- campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia, b.- dictará las bases que rijan todas las competencias del deporte en el pais, organizados y avalados por la Asociación, c.- Revisar y / o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del deporte e.- Realizar reconocimientos del país. 5). Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte en el pais, se de naturaleza económica, social o deportiva. 6). Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar al pais o en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7). La Asociación, creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte en el pais. 8). Impulsar y organizar actividades Internacionales. 9). Coordinar esfuerzos con otras Asociaciónes, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la Asociación. **CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. Articulo 6.- clase de miembros** , en la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1). Miembros Fundadores, 2). Miembros Pleno y 3). Miembros Honorarios. **Articulo 7. Miembros Fundadores**. Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, despues de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad juridica de la Asociación. **Articulo.8.- Miembros Plenos**. Para ser miembros pleno se requiere llenar los requisitos siguientes 1). Ser nacional de nicaragua o nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación 2). Estar en pleno goces de los derechos civiles y politicos, 3). Aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto, los reglamentos y codigo de etica de la Asociación, y 4). Disponer de la aprobacion de aceptacion de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente, **Articulo 9. Miembros Honorarios**. Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o juridicas que se hayan destacados en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestion de la misma, solicitud que debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Articulo 10. Derechos de los miembros** . – los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1). participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros, 2). Elegir y ser electos en los cargos y organos de direccion de la Asociación, 3). Tener acceso a la informacion sobre los asuntos de la Asociación, 4). Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los organos de direccion, 5). Tener acceso a los servicios de recreacion que ofrece la Asociación a sus miembros, 6). Acceder a las alternativas de superacion profesional y/o tecnica que ofrecan los organos de direccion de la Asociación. **Articulo 11. Deberes de los miembros.** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1). Participar de forma sistematica en las reuniones que realicen los organos de direccion de la Asociación o la Asamblea General de miembros, 2). Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación, 3). Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente estatuto , 4). Realizar gestiones conducentes a la consecucion de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y especificos, 5). Conservar y preservar un comportamientto etico y moral, 6). Realizar aportes economicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, 7). Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea esta ordinarias o extraordinarias que se convoquen. **Articulo 12. Motivos de separacion de la Asociación**. Los miembros pleno de la Asociación podran ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1). Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación, 2). Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes organos de direccion y administracion que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimientos establecido para tal efecto, 3). Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al codigo de etica de la Federación y las leyes del pais, 4). Por interdeccion civil, 5). Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendra efecto desde a partir de su aceptacion. 6). Por exclusion decretada formalmente por la Asamblea General de asociados, 7). Por muerte, **CAPITULO CUARTO, ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. Articulo 13. Organos de direccion:** son organos de direccion de la Asociación los siguientes, **1) la Asamblea General de asociados, 2) la Junta Directiva, 3) la direccion ejecutiva.** 1). La Asamblea General de asociados, será la máxima autoridad, el Presidente de esta tambien sera el de la Junta Directiva la Asamblea General lo integran el total de los asociados o miembros 2)- la Junta Directiva sera la encargada de la administracion de la Asociación, y 3)- corresponde a la direccion ejecutiva la ejecucion de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecucion de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. **CAPITULO QUINTO, FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. Articulo 14. Funciones de la Asamblea General de miembros,** la Asamblea General es el maximo organo de gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1). Define y aprueba las politicas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Asociación, asi como las politicas generales y especificas de la Asociación, 2). Elabora aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación , sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados, 3). Conoce, aprueba,los planes de trabajo y el informe de la gestion anual que presente la Junta Directiva, 4). Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación, 5). Elige de su seno a la Junta Directiva, 6). Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva, 7). A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en ultima instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados, 8). Aprobar la reglamentacion del estatuto y el codigo de etica de la Asociación, 9). A propuesta de la Junta Directiva autoriza la enajenacion de los bienes inmuebles de la Asociación, 10). Otorga la condicion de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o juridicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, asi como el cumplimientos de los fines y objetivos de la misma, **Articulo 15. Tipos de sesiones**- la Asamblea General tendra dos tipos de sesiones ordinarias y extraordinarias, ordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho dias de anticipacion. **Articulo 16. Quorum.-** el quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendra valor de dos. Las votaciones son directas,

publicas e indelegables. En los casos en que no hayan quorum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipacion y se realizara la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones seran de abligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Federación. **Articulo 17. Composicion de la Junta Directiva**. la Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, UN VOCAL Y UN FISCAL. Articulo 18. Funciones de la Junta Directiva.** 1). Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las politicas determinadas por la Asociación. 2). cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones y demas acuerdos de la Asociación. 3). canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobacion. 4). establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. 5). Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este estatuto. 6). Conocer los planes e informes de trabajo anual de la direccion ejecutiva, para su posterior presentacion a la Asamblea General de miembros. 7). Crear comisiones adhoc para realizar trabajos especificos. 8). Conocer el informe financiero que se debera someter para su conocimientos y aprobacion de la Asamblea General de miembros. 9). Elaborar su propio reglamento interno de funcionamientos. 10). Nombrar al director ejecutivo, al auditor interno de la Asociación y demas cargos de Dirección o coordinadores de proyectos. 11). Elaborar y enviar el informe correspondiente al ministerio de gobernacion. En los casos en que el director ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podra participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podra participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto. **Articulo 19. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunira de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomaran por mayoria simple del total de los miembros directivos , en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendra valor de dos para resolver la controversia. **Articulo 20. Funciones del Presidente**. Son funciones del presidente de la Asociación las siguientes: 1). Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2). Ejercer la representacion judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos publicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales especiales o judiciales. 3). Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4). Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5). Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6). Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7). Proponer a la Junta Directiva la integracion de comisiones y delegaciones. 8). Supervisar y controlar la administracion de los fondos de la Asociación. 9). Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. 10). Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11). Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y sellos de esta. 12). Firmar los documentos de carácter financiero en coordinacion con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13). Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14.- Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. 15). Las demas funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Articulo 21. Funciones del vicepresidente**: son funciones del vicepresidente las siguientes: 1). Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegacion de este con todas las atribuciones que los estatutos le confieren. 2). Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3). Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designados. **Articulo 22.- Funciones del secretario**.- Son funciones del secretario las siguientes: 1). Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho dias despues de realizada la reunion.- 2). Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3). Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del presidente.- 4). Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5). Realizar los tramites ordinarios de acreditacion de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6). Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7). Las demas funciones que asigne el presidente de la Junta Directiva. **Articulo 23. Funciones del tesorero**. 1). Recaudar de la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2). Promover la formacion e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las politicas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3). firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4). Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la direccion ejecutiva.- 5). Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la direccion ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite.- 6). Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la Asociación y presentarla para su consideracion ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobacion. 7). Las demas funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Articulo 24. **Funciones del fiscal**: son funciones del fiscal las siguientes: 1). Supervisar la buena marca del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2). Fiscalizar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos y el codigo de etica asi como los acuerdos y resoluciones de la Federación y de sus organos de gobierno y administracion. 3). Vigilar la conservacion y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4.- Las demas funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. **Articulo 25. Funciones del vocal**. Son funciones del voval divulgar los resultados del trabajo que realiza la Asociación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente. **Articulo 26.- Periodos de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva seran electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos para otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procedera mediante eleccion en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Articulo 27. Funciones del director ejecutivo**.- La direccion ejecutiva estara a cargo de un director ejecutivo, quien dispondra

del personal tecnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del director ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecera la Junta Directiva. **CAPITULO SEXTO. COMPOSICION E INTEGRACION DE LA Junta Directiva Y LA REPRESENTACION LEGAL. Articulo 28. Composicion de la Junta Directiva**. La Junta Directiva estara compuesta por los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, UN VOCAL Y UN FISCAL. Articulo 29. Integracion de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta Asociación han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidente MIGUEL ANGEL NIÑO LEIVA, Vicepresidente IVAN ANTONIO TURCIO CHAVARRIA, Secretario JAVIERA AUXILIADORA TURCIO, Tesorero. MANUEL DE JESUS SOLIS BACA, Fiscal RICARDO CASTILLO DIAZ,**. Misma que tendra carácter provisional hasta la aprobacion del decreto de otorgamiento de la personalidad juridica y que una vez publicada en la gaceta diario oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernacion, quedara en funcion de sus cargos por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos hasta por un Período. **Articulo 30. Representacion legal**. La representacion legal judicial y extrajudicial de la Federación le corresponde al presidente de la Junta Directiva con facultades de mandatario generalisimo, pudiendo este delegar su representacion en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o si fuera necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación previa autorizacion de la Junta Directiva. **Articulo 31. Autorizacion expresa para enajenar y gravar.** El presidente de la junrta directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorizacion expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **Articulo 32. Funcionamiento del fiscal**. El fiscal de la Asociación funcionara de forma autonoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y sera el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Articulo 33. Nombramiento de asesores**. La Junta Directiva podra nombrar los asesores, que a mi juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requeriran de la aprobacion de la Asamblea General de asociados. **Articulo 34. Reeleccion en cargos directivos**. Los miembros de la Junta Directiva podran ser reelectos por una sola vez y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros los considere pertinente y necesario. **Articulo 35. Aprobacion de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por mayoria simple de entre sus miembros. **CAPITULO SEPTIMO. PATRIMONIO. Articulo 36. Monto patrimonial.** El patrimonio de la Asociación estara constituida por la cantidad de **C$ 50,0000.00 (CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS).** Sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general haran cada uno de los asociados y se definira como contribucion voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, asi como las demas aportaciones provenientes de otras personas o instituciones. Sean estas naturales o juridicas, asi como las donaciones, herencia legados y subvenciones que reciba la Asociación y demas bienes que esta reciba o adquiera a cualquier titulo de otras instituciones y organismos de cooperacion nacional o internacional, asi como los bines muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Articulo 37.** Son causas de disolucion de esta Asociación las siguientes: **1)**. Por perdida de su personalidad juridica al darse cualquiera de los hechos o circuntancias establecidas en la ley de la materia. **2)**. Por decision voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General . en este caso el quorum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas debera estar constituido al menos por la dos tercera partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolucion, los bienes se pondran a disposicion de las personas juridicas que determine la Asamblea General de asociados, preferiblemente a otras Asociación sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismo que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier titulo, gratuito u oneroso, por esta misma los que deberan detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La administracion en general y la disposicion de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenacion voluntaria de los bienes inmuebles no podra llevarse a efecto si no es con la respectiva autorizacion de la Asamblea General de asociados durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos seran exclusivamente de esta y reciprocamente las deudas u obligaciones y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderan ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros en particular que la integran. **CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. Articulo 38**. La Asociación no podra ser demandada en los tribunales de justicia por motivo de liquidacion o disolucion, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administracion y direccion de esta o por la interpretacion y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitucion y aprobacion del estatuto. **Articulo 39**. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el **articulo 38** o las dudas que se dieren seran resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoria de votos resolveran la controversia. **Articulo 40. LA Asociación DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE MASAYA**, la que podra identificarse con las siglas **(AMDELEP-MASAYA)**, fundamenta su organizacin y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos humanos, la paz y la tolerencia, sin discriminacion por razones de credo politico y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y economicos. **CAPITULO DECIMO. CUERPO LEGAL SUPLETORIO. Articulo 41.** En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobacion del estatuto de la Asociación, le seran aplicable las disposiciones del derecho nicaraguense vigente. Asi se expresaron los comparecientes a quienes adverti e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las clausulas especiales que contiene de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implicitas de las generales que aseguran la validez de este instrumentos y leida que fue por mi, la notario todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfaccion, sin hacerle ninguna modificacion, la ratifica y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, (f) ILEGIBLE, f/n DRA Y ECHEGOYEN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO..... **PASO ANTE MI:** DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO UNO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL NIÑO LEIVA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE OCHO HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE

MANAGUA A LAS SEIS DE LA TARDE DEL DOCE DE DICIEMBRE AÑO MIL DOS MIL NUEVE. (F) DRA. YADIRA DEL CARMEN ECHEGOYEN VASQUEZ, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICO.

Reg. 1309 - M. 84195555 – Valor C$ 1,110.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciónes del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE COSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos diecinueve (6819), del folio número trescientos treinta y uno al folio número trescientos treinta y nueve (331-339), Tomo I, Libro: SEXTOAVO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN SOLO JESUCRISTO SALVA" (ASOJESA)** Conforme autorización de Resolución del dos de Abril del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Abril del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCO (5), Autenticado por el Licenciado Roger Vicente Narváez Marenco el día nueve de marzo del dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

CLAUSULA DECIMA CUARTA APROBACION DE ESTATUTOS DE LA Asociación que forman parte integrante de esta Escritura quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Artículo Primero**: La Asociación se **denominara** el nombre de Asociación **SOLO JESU--CRISTO SALVA "ASOJESA"**, nombre con que realizaran sus programas y proyectos de carácter cristiano, sin fines de lucro y de duración indefinida. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, Reparto Belén Dos (02), casa numero Cuarenta (40), pudiendo establecer sub-sedes u oficinas en todo el Territorio Nacional, si fuese necesario; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen los Estatutos, Acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Articulo Segundo**: La **Asociación SOLO JESUCRISTO SALVA "ASOJESA** tiene como **Fines** y **Objetivos**: son: Los Fines y Objetivos de la **Asociación SOLO JESUCRISTO SALVA "ASOJESA"** son: **a)**- Predicar y difundir la palabra de Dios, el evangelio del Reino en todo el territorio Nacional e Internacional a medida de las posibilidades alcanzando almas para el Reino, valiéndose para ello de todos los medios lícitos y permitidos por la ley. **b)**- Promover la construcción de un centro de adoración a nivel Nacional, mediante colaboraciones de hermanos cristianos, centro de educación e institutos bíblicos cristianos, bibliotecas, centro de enseñanzas musicales equipados con todo tipo de instrumentos para alabanzas a Dios, **clínica médica**, Orfanatorios, Centros de atención a la Niñez, centro para retiros espirituales, construir comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos todos conforme las posibilidades económicas de la **Asociación**. **c)**- Instituto para formación de pastores, lideres, especialidades en preparación para trabajos con niños, entre iglesias.- **d)- Promover la palabra del Santo Evangelio a través de medios de comunicación como radio y televisión**, **e)**- **Promover** librerías cristianas, y con todo tipo de utensilios escolares, equipados con libros para estudios donde se divulgue la palabra de Dios en ambiente para pastores, lideres, maestros etc. **f)- Promover** centros de rehabilitación integral para personas con problemas de drogadicción, alcoholismo, maltratos, abusos tanto fisico como psicológico, hogares de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos y abandonados por sus familiares.- **g)**- **Promover** ayuda humanitaria Nacional e Internacional para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas tales como: ropa, calzados, víveres, medicinas entre otros y formar lazos de cooperación con organismo homólogos Nacionales e Internacionales con los que llevamos el mismo fin de alcanzar almas para el Reino, crear colegios cristianos en educación formal para coadyuvar en forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales en estudios preescolares, primarios, secundarios, técnico vocacional. **h)**- Promover trabajo misionero a nivel Nacional e Internacional, así como la alianza con otros misioneros extranjeros de amplia proyección social con buen testimonio.- **i)**- Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbano como rural, brindar **capacitaciones** técnica en agricultura, hortalizas, ganadería y forestal, desarrollar proyectos de protección y conservación del medio ambiente.- j)- **Promover la creación de** un fondo para ayudar económicamente a personas de escasos recursos y que no tengan los medios necesarios del descenso de su deudo, así como un fondo para beneficiar a personas de escasos recursos económicos. La **Asociación SOLO JESUCRISTO SALVA "ASOJESA"**, podrá solicitar financiamiento ante cualquier Institución u Organismo Nacional o Internacional, cumpliendo con lo que establecen los Estatutos y demás leyes que rigen la materia.- **CAPITULO SEGUNDO:** LOS MIEMBROS.- **Artículo Tercero**: La Asociación tendrá Miembros Asociados, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- **Artículo Cuarto**: MIEMBROS ASOCIADOS: Serán Miembros todos aquellos Miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **Artículo Quinto**: MIEMBROS ACTIVOS: Son Miembros Activos de la Asociación y participan por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso del derecho del voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación.- **Artículo Sexto**: MIEMBROS HONORARIOS: Son Miembros Honorarios de la Asociación aquellas personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Individual o Colectiva, que se identifiquen, con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.- **Artículo Séptimo:** La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por causa de muerte (Natural o Jurídica), b) Por destino desconocido por más de un año, c) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, d) Por renuncia escrita de la misma, e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **Artículo Octavo**: Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes Derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los Miembros, representan únicamente un voto; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; c) A elegir y a ser electos para cargos de la Junta Directiva; d) Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma de Estatutos; e) A retirarse voluntariamente de la Asociación y **Los Siguientes Deberes** A) Cumplir con los presentes estatutos y demás normas legales.- B) Acatar las resoluciones, acuerdos y orientaciones emanadas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General C) apoyar activamente en las actividades promovidas por la Asociación. D) mantener una actitud de armonía, respeto, lealtad y mutua cooperación entre los miembros, E) promover el buen funcionamiento de la Asociación.- F) estar debidamente actualizados en los movimientos de la Asociación. **CAPITULO TERCERO**: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- **Artículo Noveno**: La

máxima ** Autoridad de la Asociación es La Asamblea General, - **Articulo Decimo**: La Asamblea General estará integrada por los Miembros **Asociados** y los Miembros Activos. Los Miembros Activos tendrán igual derecho que los Miembros **Asociados** a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de la Dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus Miembros Activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de sus Miembros.- **Articulo Decimo Primero**: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero de la Asociación, c) Reformar los Estatutos, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.- **Articulo Décimo Segundo**: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.-**Articulo Décimo Tercero**: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.- **Articulo Décimo Cuarto**: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de sus presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo.- **Articulo Décimo Quinto**: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- **CAPITULO CUARTO: DE LA Junta Directiva - Articulo Décimo Sexto**: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente, Un Vicepresidente c) un Secretario: d) un Tesorero: e) un Fiscal, f) Primer Vocal y Segundo Vocal: que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de Cinco años a partir de la elección pudiendo ser reelectos por otro **periodo igual** si la Asamblea General así lo decide.- **Articulo Décimo Séptimo**: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **Articulo Décimo Octavo**: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran.- **Articulo Décimo Noveno**: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General, c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, d) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero, e) Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación, f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, g) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación en Asamblea General, h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, j) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación, k)Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Articulo Vigésimo**: El Presidente de Junta Directiva, lo será también el Presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, b) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Refrendar con su firma las actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, d) Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda, e) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva, f) Firmar cheques junto con el Tesorero de la Asociación. **Articulo Vigésimo Primero**: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva .- **Articulo Vigésimo Segundo**: Son atribuciones del **Vicepresidente,** de la Junta Directiva las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación, d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, y f) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva.- **Articulo Vigésimo Tercero**: Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdo. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Llevar control de archivo y sello de la Asociación. d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Articulo Vigésimo Cuarto**: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. b) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. c) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual .- **Articulo Vigésimo Quinto**: Son Atribuciones del Fiscal: a).- Vigilar la buena marcha de las diferentes dependencia de la Asociación y de su filiales.- b).- Solicitar y recibir del tesorero informe del estado financiero de la Asociación cuando lo considere oportuno,- c).- Comprobar los libros, la caja y patrimonio de la Asociación.- d).- Informar las irregularidades que por el desempeño de sus funciones encontrare y requerir de quien corresponde la subsanación de la misma.- e).- Rendir informe de su gestión a la Asamblea General y específicamente sobre el funcionamiento de la Junta Directiva tanto en lo espiritual como en lo administrativo.- f).- ** Solicitar con la debida justificaciones al presidente, la convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea General y exponer a la Junta Directiva los motivos de la solicitud.- g).- Participar en los procesos a que se refiere el Artículo de los estatutos.- h).- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos. **Articulo Vigésimo Sexto**: Son atribuciones de **los Vocales** de la Junta Directiva: a) Sustituir a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva **excepto al presidente,** en ausencia o delegación especifica. b) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de los Miembros, y c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO.- Articulo Vigésimo Séptimo**: **El Patrimonio** estará conformado por: Un patrimonio inicial constituido por veinte mil córdobas (C$20,000.00) aportado por los miembros **Asociados** , La Asociación es un proyecto global cristiano que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada miembro y de organizaciones hermana nacionales y/o extranjeras, **Articulo Vigésimo Octavo**: El Patrimonio de esta Asociación se constituye: a) Con la Aportación de cada uno de los Miembros, b) Por la aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros c) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales, d) El ahorro producido por el aporte inicial de los Miembros **asociados** .- **Articulo Vigésimo Noveno**: La Junta Directiva es responsable de cuidar,

proteger y mantener el buen estado del patrimonio de la Asociación.- **CAPITULO SEXTO**: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- **Articulo Trigésimo**: Son causa de Disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General convocada por tal efecto, b) Las causas contempladas en la Ley .- **Articulo Trigésimo Primero**: En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrara una comisión **liquidadora** integradas por tres miembros activos para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendiente, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general.- Luego de los bienes resultantes se donaran a una Asociación sin fines de lucros que sean a fines a los objetivos de la presente. **CAPITULO SEPTIMO:** DISPOSICIONES FINALES.- **Articulo Trigésimo Segundo**: Los presentes Estatutos son obligaciones desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial.- **Articulo Trigésimo Tercero**: En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que fijen la materia.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, el objeto de sus cláusulas generales, el de las especiales, las renuncias que implícitas e explícitamente hacen y la necesidad de librar el correspondiente Testimonio de ésta Escritura para su inscripción en el Registro competente. Y leída por mí, el Notario, íntegramente todo esta Escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos sin hacerle ninguna modificación. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) Ilegible Juan Narváez Marenco .- (F) Ilegible: Lambert Smart Wilson.- (F) legible: Johnny Omar Narváez Hernández .- (F) Ilegible: Carlos José Álvarez González .- (F) Ilegible: Betania Argentina Silva Cerda .- (F) Ilegible: Gilberto Manuel Solano Gutiérrez.- (F) legible: Guillermo Mairena Martínez.- (F) Ilegible Notario Luis Enrique Valverde Hernández. PASO ANTE MI: Del reverso del Folio Treinta y Dos (32) al frente del folio número Treinta y Siete (37), de mi protocolo número Cuatro (04), que llevo en el presente año y a solicitud del señor: Juan Narváez Marenco, libro este primer Testimonio de ley, en dos tantos de un mismo tenor, en cinco hojas útiles de papel sellado la que firmo, sello y rubrico y autorizo en la ciudad de Diriamba a las cuatro de la tarde del día doce de Agosto del año dos mil Dieciocho. Papel de Protocolo: Serie: "G" N°: 9815994.- 9819701.- 9819702. Y 9815993 - Papel de Testimonio: Serie: "P" N°: 3977621.- 3977622.- 3977623.- 3977624.- 3977625. / 4662264.- 4662265.- 4662266.- 4662267.- 4662268. Licenciado. LUIS ENRIQUE VALVERDE HERNANDEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 1455 - M.- 3567792 - Valor C$ 95.00

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 58 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los artículos 146 y 152 de su Reglamento General, informa mediante este Aviso a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni el siguiente proceso de Contratación Simplificada:

Número de proceso:	Contratación Simplificada No. 59-2019
Objeto de la contratación:	Contratación de servicios de suministro de combustible.
Designación del Organismo Adquirente:	Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA)
Lugar donde se podrá acceder a la convocatoria y documento base:	Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso No. 59 del ejercicio 2019 del MARENA y/o Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, ubicado en el km 12 1/2 carretera Norte, Managua.
Fecha y lugar para la recepción de la oferta:	A más tardar a las 10:00 am del lunes 3 de junio de 2019, en la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA.

Managua, viernes 24 de mayo de 2019.

(f) Cra. Esperanza Rodríguez Corea, Responsable de Adquisiciones (a.i.).

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1456 - M.- 20802385 - Valor C$ 95.00

Irma Flores Rizo en representación de Taca International Airlines, S.A., Secretario de la sociedad denominada **"NICARAGÜENSE DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA"**, por la presente y con instrucciones de la Junta Directiva, cita a los accionistas de la referida Sociedad a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana en las oficinas de Avianca, situadas en la torre tres del edificio de INVERCASA, en esta ciudad de Managua.-

La Agenda de la reunión será la siguiente:

PRIMERO: Lectura del acta anterior.

SEGUNDO: Ratificación de la aprobación de venta de 163,401 acciones de Aerotaxis La Costeña, S.A.

Managua, 27 de mayo de 2019.

(f) Irma Flores Rizo, En representación de Taca International Airlines, S.A. Secretaria.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1402 – M. 20567500 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Por se de domicilio desconocido el señor LUIS CARLOS ARAGÓN SILVA, cítese por medio de edictos a publicarse por tres días consecutivos, en un diario de circulación Nacional con un intervalo de dos días consecutivos, para que dentro del termino de cinco días después de la última publicación, se persone y alegue lo que tenga a bien en el proceso identificado con el numero 003234-ORM5-2019-FM, incoado en su contra, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrara representante, de conformidad al art. 515 CF.

Dado en el Juzgado Noven Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y veintiuno minutos de la mañana, del ocho de mayo de dos mil diecinueve. (F) JUEZA MARIA DE LOS ANGELES SOZA, Juzgado Noveno Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) MAESGUAG Secretaria Judicial-.

3-2

Reg. 1373– M. 20442081 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Cítese y empláce al señor **ENMANUEL ALEXANDER HERNANDEZ CASTRO,** por medio de edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, por tres días, con intervalo de dos días consecutivos, a fin de que comparezca a esta judicatura a hacer uso de sus derecho dentro de las presentes diligencias de Suspensión de la Autoridad Parental, que ha promovido en su contra la Licenciada ROSA AMELIA FERRUFINO CACERES, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora **KENIA DEL CARMEN RAMIREZ TORREZ,** bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor Publico si no lo hiciere, conforme al Arto. 515 CF. Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana del veintiséis de abril del dos mil dieciocho. (f) **Dr. LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ** Juzgado Séptimo de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua. IVDEGOSA Asunto No. 002866-ORM5-2019-FM.

3-3

Reg. 1374– M. 20468211 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000652-ORM4-2019-CO
Número de Asuntto Principal: 000652-ORM4-2019-CO

Juzgados Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Siete de mayo de dos mil diecinueve. Las once y cincuenta y seis minutos de la mañana.
Los señores *Bayron Alexander Vega Vanegas,* Roberto Antonio Vanegas Pérez, Fulgencio Armando Vanegas Pérez, Leonor del Carmen Vanegas Pérez, María Teresa Vanegas y Eda del Carmen Vanegas Pérez, Solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara quien en vida fuera el señor Vicente Vanegas González conocido socialmente como Vicente Vanegas (q.e.p.d), en especifico del bien inmueble ubicado en la Comarca de Esquipulas, e incrito bajo el número 13899; folio 90; tomo 47, Asiento N°1 de la columna de inscripciones, sección de derechos reales, del libro de propiedades del Registro Público de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periodico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Publíquese.- JUEZA JUANA ESMERALDA MORAZAN, Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Secretario/LIANALVA.

3-2

Reg. 1288 – M. 20054482 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002078-ORM4-2019-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Trece de mayo del año dos mil diecinueve. Las nueve y quince minutos de la mañana.- La señora Marta Lorena Juárez Medina en su carácter propio y de su hermano Francisco Miguel Juárez Medina, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre señora Norma Gladys Medina Torres (q.e.d.p) conocida como Norma Medina Torres. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Juez

(f) Secretaria/ARVAPETO.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. TP6548 – M. 19792948 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 306, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NORMAN BISMARCK PACHECO NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."
Es conforme. León, 20 de noviembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6549 – M. 19748165 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento cincuenta y tres, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

TERESA DE JESÚS CENTENO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Area Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP6550 – M. 19794263 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324, tomoVI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KESLEY FERNANDO GONZÁLEZ MOLINARES. Natural de Nicaragua, con cédula de Residencia 441-310795-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6551 – M. 196840551 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento cincuenta y dos, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

DARLIN VERÓNICA VÁSQUEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Area Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP6552 – M. 19794980 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6488, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ZOILA SCARLETH BODÁN LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6547 – M. 19792875 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 421, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BAYRON JOSÉ ROMÁN GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 15 de diciembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.